

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4850-SPA-3332

No. Folio: PAOT-05-300/200-13387-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2025.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-4850-SPA-3332** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Son como 5 cachorros y su mamá encerrados en un terreno, no les dan de comer (...) se ven desnutridos (...) Aproximadamente son 6, 5 cachorros y su mamá (...) lloran para pedir alimento (...) están dentro del terreno (...) todos están delgados (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Cuauhtémoc, sin número visible, colonia San Pedro, Alcaldía Xochimilco; como referencias, predio que anteriormente era un estacionamiento, en la esquina con Avenida Morelos] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

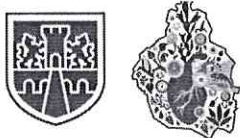
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Cuauhtémoc, sin número visible, colonia San Pedro, Alcaldía Xochimilco.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4850-SPA-3332

No. Folio: PAOT-05-300/200-13387-2025

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc, sin número visible, colonia San Pedro, Alcaldía Xochimilco, durante las cuales, llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; no obstante, se dejaron los citatorios correspondientes, sin que alguna persona haya dado atención a los mismos; por su parte, en la primer visita, observaron a 7 ejemplares caninos, cachorros, mestizos de aproximadamente 4 meses de edad, con condiciones corporales delgadas, deambulando libremente al interior del sitio; por consiguiente, en la segunda visita realizada, únicamente visualizaron a 3 ejemplares caninos distintos a los previamente mencionados, toda vez que estos eran adultos, mestizos, con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente al interior del sitio; de la misma forma, se detectó que los caninos contaban con libre acceso para entrar y salir del predio.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados aún continuaban, de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos, así como, la información con la que contara y que permitiera localizar al responsable de los ejemplares caninos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos al inmueble previamente referido, durante la cual llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente; de la misma forma, no se observaron ni percibieron indicios de la presencia de algún canino al interior del sitio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que ya no se encuentran los ejemplares caninos motivo de denuncia.

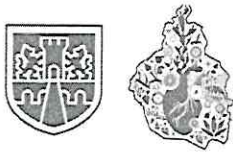
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc, sin número visible, colonia San Pedro, Alcaldía Xochimilco, durante las cuales, llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; no obstante, se dejaron los citatorios correspondientes, sin que alguna persona haya dado atención a los mismos; por su parte, en la primer visita, observaron a 7 ejemplares caninos, cachorros, mestizos de aproximadamente 4 meses de edad, con condiciones corporales delgadas, deambulando libremente al interior del sitio; por consiguiente, en la segunda visita realizada, únicamente visualizaron a 3 ejemplares caninos distintos a los previamente mencionados, toda vez que estos eran adultos, mestizos, con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4850-SPA-3332

No. Folio: PAOT-05-300/200-13387-2025

deambulando libremente al interior del sitio; de la misma forma, se detectó que los caninos contaban con libre acceso para entrar y salir del predio.

- Se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados aún continuaban, de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos, así como, la información con la que contara y que permitiera localizar al responsable de los ejemplares caninos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos al inmueble previamente referido, durante la cual llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente; de la misma forma, no se observaron ni percibieron indicios de la presencia de algún canino al interior del sitio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

LGGG/DIBF

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

